



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 98

Martes 1 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de marzo):

DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales Ordinarios y de Ensanche de 1951, a la formación de la de los Extraordinarios de Gastos en vigor durante el año 1950 y a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1950, trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los Extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de Gastos aprobados y en vigor durante el año 1950:

Fecha de aprobación,.....

Fin de presupuestos (Obras, etc.)
Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1950

Presupuestos extraordinarios de Gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1950 y en vigor aún durante el mencionado año:

Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1950

Fecha de aprobación del presupuesto

Fin del presupuesto (Obras, etc.)

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formarán un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España en 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un *uno romano* encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos Extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como *certificación*.

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e

Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusas en el término de *un mes*, a los Jefes provinciales de Administración Local, *certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1950, Deuda y Patrimonio*, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente*, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la *Deuda Municipal* ha de referirse a la *Deuda en circulación* en 31 de diciembre de 1950, o sea al *resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquidadas las cantidades que se hayan amortizado* hasta el 31 de diciembre referido. *Sólo ha de entenderse por Deuda*, en este caso, *la que provenga de operaciones crediticias*, excluyendo por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los *tres meses* de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultime.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el *cumplimiento más exacto* de la presente Circular y propondrán a los señores Gobernadores el envío de *comisionados* para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, *serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo*. Deberán cuidar de que figuren los datos de *todos* los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de *Presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica*, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de *dos meses*, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán, en los *Presupuestos ordinarios*, que deberán remitirlos por *capítulos, artículos y conceptos*.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1951.—El Director General, *José Fernández Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

1.415

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos Públicos

CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA OPERADORES DE CINEMATÓGRAFOS Y PROGRAMA A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE

A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de proyección de los cinematógrafos, reúnan las condiciones establecidas en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, de conformidad con lo preceptuado en la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 1 de julio del mismo año, he tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a exámenes para la obtención del Título o Carnet profesional de operador de cinematógrafo.

Segundo. Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, extremos que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de un facultativo; debiendo de presentar asimismo, certificado de buena conducta y adhesión al Régimen, expedida por la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía de su residencia; donde no existan funcionarios de dicho Cuerpo, por la Guardia Civil, y, en defecto de ésta, por la Alcaldía. Todos los documentos deberán de estar debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Tercero. Las instancias, también debidamente reintegradas y con la filiación personal completa del solicitante, se presentarán antes del día 31 del mes de mayo próximo, en la Secretaría de la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos Públicos, de este Gobierno Civil, en unión de los documentos indicados en el párrafo anterior, y de dos fotografías iguales, de las llamadas de carnet.

Cuarto. El alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás gastos que ocasionen estos exámenes, se pagarán entre los aspirantes que tomen parte en los mismos, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resulte declarado apto. A tales efectos, los solicitantes, al mismo tiempo que hagan entrega de la documentación, satisfarán la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Quinto. Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El primero lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas», que el examinante extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

Sexto. Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «Apto» o «No Apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

Séptimo. Las pruebas del examen se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de junio y en la fecha que oportunamente se dará a conocer a los

aspirantes, y ante el Tribunal que, oportunamente, será nombrado por mi Autoridad.

Valladolid, 25 de abril de 1951.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

PROGRAMA

EJERCICIO TEÓRICO

Tema 1.º Aparatos generadores de corriente.

Tema 2.º Clases de corriente eléctrica.—Polaridad.

Tema 3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos flexibles: composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

Tema 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

Tema 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

Tema 6.º Aparatos de mantobras.—Clases de motores: elementos que los componen.—Perturbaciones en marcha. Conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.

Tema 7.º Transformadores, convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

Tema 8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.—Otra clase de focos luminosos empleados en proyección.

Tema 9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

Tema 10. Cuidados que deben de prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

EJERCICIO PRÁCTICO

Este ejercicio consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que el Tribunal ponga a su disposición. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º Obturación del proyector.

3.º Montaje de un objetivo determinando la composición de sus lentes.

4.º Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco, como en aquellos factores que integran la instalación.

5.º Proyección de una película.

6.º Distorsión de la imagen: causas que la producen.

7.º Formas de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

1.442

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 2 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 28 de marzo último, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Valentín Arévalo Ayllón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de abril de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don Fernando García Ormaechea, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que, dada la pequeña cantidad de agua solicitada, es insignificante la merma producida; sin embargo no tiene inconveniente en la indemnización si se llegan a lesionar los intereses de aquella Sociedad.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos que se pretenden regar serán dominados en su día por el canal de los riegos meridionales, en cuya zona regable deberán quedar integrados, que debe ser desestimada la reclamación de Iberduero por cuanto no se ha alcanzado todavía el volumen de agua reservado al Estado por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, y, en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente es-

tá bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Valentín Arévalo Ayllón, autorización para derivar 14,73 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino al riego de 16 hectáreas y 19 áreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el ingeniero de caminos don Fernando García Ormaechea, en mayo de 1948. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se han de regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 5 de abril de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Boecillo**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto por término de quince días, el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1950, para oír reclamaciones.

Boecillo, 20 de abril de 1951.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

1.382-721

La Zarza

El día 5 del próximo mes de mayo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la segunda subasta para la enajenación de 40 cárceles de leña gruesa y 1.550 cargas de ramaje, obtenidas en el monte Rebollar, de estos propios, bajo el tipo de tasación de 24.262,28 pesetas, para cuyo acto de la subasta regirán las mismas formalidades publicadas en el primer anuncio inserto en este Diario Oficial, correspondiente al día 7 de los corrientes.

La Zarza, 26 de abril de 1951.—El alcalde, Eusebio Sanz.

1.434-722

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****CUÉLLAR**

Don José Luis Ollas Grinda, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del de Valladolid, se cita, llama y emplaza a Mariano Puente, que dijo ser vecino de Olmedo y cuyo paradero se ignora, dueño de un camión que atropelló un carro, el 12 de febrero último, en la carretera de esta villa a Olmedo, para que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción en cualquiera de dichos *Boletines*, comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario número 10 de 1951, sobre daños; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José Luis Ollas.—El secretario, Francisco González.

1.409

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo****ANUNCIO DE SUBASTA**

Don Cándido Alvarez y Alvarez, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Villanueva de Duero, por débitos de industrial, correspondiente al año de 1949, se ha dictado con esta fecha, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que se describen a continuación, cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 14 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, y son los siguientes:

Deudor, Antonio Casado Lajo.

Casa en la calle del Prado, del casco de Villanueva. Linda derecha, entrando, la carretera; izquierda, Paulino Casado. Valor para la subasta, 5.000 pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.^a No existen títulos de propiedad de los bienes, y el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se le entregue la escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre que se desea subastar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, dentro de los tres días siguientes, el precio del remate y adjudicación, deducido el importe del depósito.

4.^a Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Villanueva de Duero, 20 de abril de 1951.—Cándido Alvarez.

1.373

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel****ANUNCIO**

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y años de 1948, 1949 y 1950 y pueblo de Sardón de Duero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas del deudor comprendido en este expediente, efectuado por las Oficinas Catastrales de esta provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas; por la presente providencia se acuerda que no pudiendo llevarse a efecto la notificación de embargo de las mismas y demás que procedan por ser el deudor de domicilio ignorado, se realice por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican las fincas a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones más que las prescritas en este artículo.

Deudora, doña Lucía de la Rosa Rico.

Cereal al polígono 4, parcela 14 17, al pago del camino de las Huertas, de cabida 90 áreas y 54 centiáreas; que linda al Norte, camino; al Sur, la 15, de Miguel Parra Mendicuti; al Este, la 13, de Martín Gómez Pérez, y al Oeste, la 18 20 y 38, de Valentín Castrillo de la Rosa.

Otra tierra al polígono 10, parcela 68, al pago del Roble, de cabida de 47 áreas y 93 centiáreas; que linda Norte, camino de Cogeces; Sur, la 79, de Jenaro Velasco; Este, la 70, de Amelia Parra, y Oeste, la 66, de Julio Segovia.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se le requiere para que en el término de tercero día, presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa; ampliándose a quince días si fuere forastero, según dispone el artículo 102 del propio Estatuto.

Sardón de Duero, 14 de abril de 1951. Ignacio Rojo García.

1.342

VALLADOLID**Imprenta de la Diputación provincial**